

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa
Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México. www.inbursa.com

CUENTA CT RETIRO PLUS

Los que suscriben, por una parte la persona que se identifica en la solicitud del presente contrato y firma la misma, la cual forma parte de este contrato (en adelante el «CLIENTE») y por la otra Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, (en adelante el «BANCO») celebran el presente Contrato Plan Personal de Retiro Cuenta CT Retiro Plus (en adelante el «CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO»), conforme a las siguientes condiciones generales.

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 330-SAT-IV-2-EML-7235/04 de fecha 13 de diciembre de 2004, el Servicio de Administración Tributaria otorgó autorización al BANCO para actuar como administrador de planes personales de retiro de las personas físicas a que hacía referencia el artículo 176, en su fracción V, actualmente en la fracción V del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con los requisitos señalados en dicho ordenamiento legal (el «Oficio de Autorización»), por lo que se encuentra dentro del Listado de instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro elaborado por el Servicio de Administración Tributaria.

II. El CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO es un concepto de servicio bancario a través del cual el CLIENTE puede tener acceso a una cuenta individualizada con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el CLIENTE llegue a la edad de 65 (sesenta y cinco) años o en los casos de invalidez o incapacidad del CLIENTE para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, mediante los siguientes productos y servicios y los que de tiempo en tiempo se vayan adicionando:

1. Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito 2

Apertura y mantenimiento de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito

Cierre de la cuenta

2. Servicios a través de medios teleinformáticos 4

3. Alertas Inbursa 6

Disposiciones Generales Aplicables 7

III. El Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito es el servicio a través del cual el CLIENTE realizará depósitos y/o disposiciones y respecto al cual estarán vinculados, en su caso, todos los demás productos y servicios financieros ofrecidos por el BANCO.

IV. El CLIENTE sólo podrá tener asociada a los servicios del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO una sola cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito.

V. Todos los accesos así como la utilización de los servicios bancarios objeto del presente instrumento, se harán por instrucciones expresas del CLIENTE, ya sea por escrito o utilizando al efecto los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, en lo sucesivo referidos como MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, los cuales harán constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios objeto del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

VI. Los servicios bancarios que proporciona el BANCO a través del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO quedarán sujetos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y a las Reglas de Carácter General que publique en el Diario Oficial de la Federación el Servicio de Administración Tributaria, a la legislación aplicable y vigente de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones generales emitidas por el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores «CNBV» y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros «CONDUSEF», a los términos de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y de aquellos documentos que, en su caso, por separado lo complementan siendo parte integrante del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, así como a los límites de saldos y condiciones que mediante políticas internas determine el BANCO, y que se harán del conocimiento del CLIENTE.

VII. Los pagos de intereses, comisiones o cargos que por cualquier concepto deba cubrir el CLIENTE, podrán ser modificados de acuerdo a las políticas internas del BANCO.

VIII. Las comisiones que el BANCO tenga establecidas para los diferentes servicios comprendidos en el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, sólo se cubrirán cuando el CLIENTE haga uso de los mismos.

IX. El CLIENTE declara que el BANCO ha puesto a su disposición previamente su Aviso de Privacidad, por lo que conociendo su contenido, otorga su consentimiento para que sus Datos Personales, incluyendo los financieros o patrimoniales y los sensibles, sean tratados y en su caso transferidos conforme se establece en dicho aviso. Asimismo, en caso de

que haya proporcionado Datos Personales de otros Titulares, se obliga a hacer del conocimiento de esos Titulares que ha proporcionado tales datos al BANCO y a hacer de su conocimiento tanto el referido Aviso de Privacidad, como los medios por los cuales esa institución lo tiene a su disposición.

En lo particular a cada uno de los servicios bancarios que se prestan a través del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, le serán aplicables, según corresponda, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1. DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA SIN CHEQUERA Y SIN TARJETA DE DÉBITO.

1.1 Apertura y mantenimiento de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito. La apertura y manejo de la cuenta queda sujeta a un depósito mínimo por parte del CLIENTE, cuyo monto inicial se lo dará a conocer el BANCO en la misma fecha de celebración del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO o en la fecha efectiva en que tenga verificativo el depósito. El BANCO podrá modificar las condiciones, rendimientos, montos mínimos y saldos requeridos para la constitución de los depósitos a que se refiere la presente cláusula, conforme a lo establecido en el apartado R de las Disposiciones Generales Aplicables de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

1.2 Para abrir la cuenta del plan personal de retiro, el CLIENTE deberá proporcionar al BANCO copia de su Cédula de Identificación Fiscal o de la Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes y copia del documento en que conste su Clave Única de Registro de Población (CURP); de la misma forma el CLIENTE deberá proporcionar su domicilio fiscal.

1.3 El CLIENTE declara bajo protesta de decir verdad que: (i) la información y/o documentación que ha proporcionado y que en el futuro llegue a proporcionar en relación con el o los productos o servicios que se solicitan mediante el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO son y serán verídicos y auténticos, por lo que autoriza a que ello sea corroborado, (ii) manifiesta que el origen y procedencia de los recursos empleados en cada una de las operaciones que realice al amparo de cada uno de los productos y servicios contratados con el BANCO proceden de actividades lícitas y que manifiesta expresamente que no permitirá el uso o acceso a terceros distintos del CLIENTE sin su conocimiento para operar los productos, cuentas, contratos o servicios contratados con el BANCO, (iii) manifiesta que no realizará transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas, por lo que asume cualquier responsabilidad que se genere por actuar ante el BANCO en contravención a lo dispuesto en este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y/o en los demás productos o servicios que se presten en relación con el mismo. Manifestando además que su actuación al operar al amparo de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, será de buena fe por lo que no permitirá que se utilicen los productos, cuentas, contratos o servicios contratados con el BANCO, ni en todo, ni en parte con fines ilícitos. Adicionalmente el CLIENTE declara que ha sido apercebido de las responsabilidades civiles y/o penales en las que pueden incurrir las personas que permitan a terceros el acceso o uso de sus productos o servicios financieros sin haberlo declarado, que oculten información o presenten información falsa en el uso de los productos o servicios financieros contratados o que actúen como prestanombres de terceros para el uso indebido de dichos productos y servicios financieros.

1.4 El BANCO se obliga a recibir del CLIENTE, sumas de dinero en calidad de depósito que éste efectúe, en aquellos lugares destinados para tal efecto por el BANCO y cuya ubicación previamente notifique al CLIENTE ya sea por escrito, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación

nacional y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Contra la recepción de cualquier depósito, el BANCO expedirá al CLIENTE las constancias documentales que se indican en el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

Las suma de los depósitos que el BANCO se obliga a recibir del CLIENTE por año no podrán ser mayores al 10% del monto de los ingresos acumulables que el CLIENTE declare en dicho año y sin exceder del equivalente a 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización elevadas al año o de conformidad con los montos y porcentajes que las disposiciones fiscales de tiempo en tiempo establezcan. Lo anterior en el entendido que será exclusivamente responsabilidad del CLIENTE vigilar que la deducción máxima por año calendario no exceda de los topes que de tiempo en tiempo establezcan las disposiciones fiscales.

En virtud de lo anterior el BANCO se reserva el derecho de no recibir nuevos depósitos en la cuenta una vez que los mismos hayan excedido el monto anteriormente referido, de conformidad con la fracción V del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con la fracción I del artículo 36 de la circular 3/2012 del Banco de México.

1.5 A la apertura de la cuenta resultará aplicable para calcular los rendimientos la tasa indicada en la carátula correspondiente del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. El BANCO se reserva invariablemente el derecho de ajustar diariamente la tasa de interés pactada. La tasa de interés se aplicará sobre el promedio de saldos diarios del periodo en el cual hayan estado vigentes; asimismo, el BANCO se reserva el derecho de pactar libremente la periodicidad de pago de los intereses.

1.6 El BANCO facultará al CLIENTE para disponer a la vista de una parte o de la totalidad de las cantidades depositadas en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito, así como sus rendimientos, en efectivo en las ventanillas del BANCO mediante la presentación de una identificación oficial vigente del CLIENTE y la firma de registro que corresponda, mediante un traspaso a cuenta, cheque de caja o transferencia, dentro de los límites, modalidades, términos, condiciones y con las comisiones que el BANCO tenga establecidas. Para efectos de lo establecido en la primera parte de esta cláusula y de conformidad con las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes el CLIENTE deberá de estarse a lo siguiente:

1.6.1 Cuando las cantidades depositadas en el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO se hubieren deducido por el CLIENTE conforme al artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o conforme al precepto vigente en la fecha de la deducción, se retiren junto con sus rendimientos, en una sola exhibición una vez que se cumplan los Requisitos de Permanencia, como dicho termino se define más adelante, al monto total del retiro el CLIENTE podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Por el excedente, el CLIENTE deberá pagar el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

1.6.2 Cuando las cantidades depositadas en el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO se hubieren deducido por el CLIENTE conforme al artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente o conforme al precepto vigente en la fecha de la deducción, se retiren junto con sus rendimientos en forma periódica una vez que se cumplan los Requisitos de Permanencia, el CLIENTE podrá aplicar la exención establecida en el artículo 93, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por cada retiro efectuado.

La aplicación de los procedimientos señalados en los numerales 1.6.1 y 1.6.2 los deberá aplicar el CLIENTE considerando la totalidad de las pensiones y haberes de retiro percibidos de conformidad con el artículo 93 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, independientemente de quien los pague.

El BANCO deberá retener como pago provisional del Impuesto sobre la Renta la cantidad que resulte de multiplicar la tasa del 20% señalada en

el artículo 145, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por el monto del retiro que exceda de la exención prevista en los numerales 1.6.1 y 1.6.2, según sea el caso.

1.7 Los depósitos que se hagan en documentos serán recibidos «salvo buen cobro», en los términos del segundo párrafo del artículo 269 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro. En consecuencia, aún cuando exista constancia de que los documentos fueron recibidos por el BANCO, y que su importe haya sido acreditado en la cuenta, el BANCO se reserva el derecho de rehusar cualquier pago derivado de cheques, si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo, y además queda también facultado para cargar en la misma cuenta, el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos.

1.8 Para el caso de que por cualquier motivo la presente cuenta llegara a presentar saldo deudor, el CLIENTE estará obligado a rembolsar sin necesidad de notificación y requerimiento alguno el importe de dicho saldo deudor en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha en que el mismo se produzca, así como los intereses ordinarios sobre su monto, que se calcularán a la tasa ordinaria, entendiéndose por tal, a aquella que resulte de multiplicar un factor por la tasa que el BANCO fije para tal efecto y que le dará a conocer cuando el CLIENTE acuda a realizar el pago. Si el CLIENTE no cumple oportunamente con la obligación de reembolso a que se hace referencia con anterioridad, el importe del principal adeudado devengará un interés moratorio igual a multiplicar por 3 (tres) los intereses ordinarios. Este interés moratorio se devengará durante todo el tiempo que dure la mora y hasta la total liquidación del adeudo.

1.9 El CLIENTE reitera que en términos de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO sólo puede retirar y disponer del saldo del depósito sujeto a los términos y condiciones del apartado A de la sección de Disposiciones Generales Aplicables al presente instrumento y cualquier otra disposición en exceso será causa de vencimiento anticipado del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y exigible el saldo existente a cargo del CLIENTE, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad correspondiente; el CLIENTE pagará los daños y perjuicios sobre las cantidades dispuestas en exceso.

1.10 Son aplicables al Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito las disposiciones fiscales que se encuentren relacionadas con la fracción V del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y último párrafo de dicho artículo, las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes (las «Disposiciones Fiscales Aplicables»), que entre otras condiciones y consecuencias fiscales establecen:

a. Que las aportaciones a las cuentas personales de retiro podrán ser consideradas por el CLIENTE como deducciones personales las cuales podrá restar a sus ingresos acumulables del ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido de que el monto máximo de esa deducción personal no excederá del 10% de los ingresos acumulables que el CLIENTE declare en dicho ejercicio fiscal y sin que dicha deducción exceda del equivalente a 5 (cinco) Unidades de Medida y Actualización elevadas al año o el tope que establezcan las leyes fiscales al momento de hacer las deducciones correspondientes, sin responsabilidad alguna para el BANCO. No obstante lo anterior esta clase de deducciones junto con otras de su misma clase adicionadas con las señaladas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro Unidades de Medida y Actualización elevadas al año o del 10% del total de sus ingresos incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

b. Que el CLIENTE tendrá los siguientes beneficios fiscales si cumple con los Requisitos de Permanencia, entendiéndose como tales, cuando el CLIENTE

o titular disponga de los recursos de la cuenta del plan personal de retiro al llegar a la edad de 65 (sesenta y cinco) años o en los casos de invalidez o incapacidad del CLIENTE para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social (los «Requisitos de Permanencia»).

En virtud del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, y de conformidad con el inciso e) de la fracción I del artículo 54 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes, no se efectuará retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.), por los intereses que se paguen a las cuentas de planes personales de retiro las retenciones del Impuesto sobre la Renta se efectuarán bajo los casos y procedimientos específicos que fueren señalados en este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO atendiendo siempre las Disposiciones Fiscales Aplicables vigentes.

c. Para los efectos de la cláusula 1.6 del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, el CLIENTE deberá considerar la totalidad de los haberes de retiro pagados de conformidad con el artículo 93, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, independientemente de quien los pague.

El BANCO deberá retener como pago provisional la cantidad que resulte de multiplicar la tasa que establece el artículo 145, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto del retiro que exceda de la exención.

d. Que las consecuencias fiscales de conformidad con las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes en el caso de incumplir con los Requisitos de Permanencia antes mencionados, son:

- Cuando la totalidad de las cantidades depositadas en el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO se hubieren deducido por el CLIENTE conforme al artículo 151, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o conforme al precepto vigente en la fecha de la deducción, se retiren junto con sus rendimientos antes de que se cumplan los Requisitos de Permanencia, el BANCO efectuará la retención del 20% sobre el monto retirado sin deducción alguna conforme al artículo 145, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El CLIENTE aplicará lo dispuesto por el artículo 142, fracción XVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Por cada retiro (excepto retiros de rendimientos señalados adelante) que lleve a cabo el CLIENTE, el BANCO le retendrá el 20% del impuesto sobre la renta sobre el monto del retiro efectuado sin deducción alguna como pago provisional a cuenta de su impuesto anual, debiendo el BANCO proporcionar al CLIENTE el comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, así como el impuesto retenido de conformidad con las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes.

- El CLIENTE deberá considerar como ingreso el monto total de las aportaciones que hubiese realizado a la cuenta del plan personal de retiro que hubiese deducido actualizadas, así como los intereses reales devengados durante los años de la inversión actualizados, y calculará su impuesto anual de conformidad con la fracción XVIII del artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Se podrán efectuar retiros correspondientes al rendimiento de las cantidades depositadas el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO antes de que se cumplan los Requisitos de Permanencia, dichos retiros parciales tendrán el tratamiento de interés.

El BANCO deberá efectuar la retención establecida en el artículo 54 de la Ley del ISR, sobre el monto actualizado de los intereses reales devengados.

- Se considera que de las cantidades depositadas en el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, así como sus rendimientos, no se retiran antes de que se cumplan los Requisitos de Permanencia, cuando la totalidad de dichas cantidades y sus rendimientos se traspasen a otro plan personal de retiro, siempre que:

I. El traspaso se realice entre instituciones del sistema financiero autorizadas para administrar planes personales de retiro.

II. El BANCO proporcione a la institución receptora, la información necesaria para que ésta cumpla sus obligaciones respecto de los recursos y los rendimientos que recibió.

III. El BANCO manifieste su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria con la institución receptora cuando le proporcione información incompleta o errónea, hasta por el monto del I.S.R. omitido con motivo de dicha información.

e. En caso del fallecimiento del CLIENTE, el beneficiario designado o sus herederos estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio los retiros efectuados del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO; en este caso, el BANCO le retendrá al beneficiario designado o a los herederos del CLIENTE el 20% de impuesto sobre la renta directamente del monto del retiro efectuado, debiendo proporcionarles constancia de la retención efectuada.

f. Todas las condiciones y consecuencias fiscales que han quedado establecidas en los incisos que anteceden podrán ser modificadas de tiempo en tiempo de conformidad con lo que las disposiciones fiscales establezcan, no siendo el BANCO responsable por los cambios o modificaciones que se realicen a dichas disposiciones.

2. SERVICIOS A TRAVÉS DE MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

2.1 El CLIENTE podrá solicitar al BANCO tener acceso a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS para que solamente le proporcione información sobre las operaciones realizadas en su cuenta.

2.2 Cuando el CLIENTE solicite el acceso al CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, éste se obliga a cumplir, con los requerimientos técnicos e instrucciones necesarios que el BANCO le indique para un correcto funcionamiento y acceso a los productos y servicios del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, por lo que el BANCO no estará obligado a brindar el acceso al CLIENTE en tanto no cumpla con cada una de las especificaciones indicadas por el BANCO.

2.3 El BANCO proporcionará al CLIENTE diversas claves de acceso, de identificación y en su caso de operación, sin perjuicio de cualquier otra que de tiempo en tiempo sea acordada entre las partes (las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA), mismas que al ser digitadas sustituirán a la firma autógrafa y con ello podrá hacer uso de los servicios y productos amparados a través del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, mediante la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en tal virtud, las constancias documentales o técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las partes y tendrán el mismo valor probatorio, toda vez que en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCAS sustituyen a la firma autógrafa.

Las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA tendrán el carácter de personales e intransferibles siendo el CLIENTE el único responsable por la utilización de las mismas para el acceso a los servicios y productos bancarios, objeto de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

2.4 Las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA irán ligadas a un nombre de usuario elegido por el CLIENTE y deberán estar integradas en términos de lo que establezcan de tiempo en tiempo las disposiciones legales aplicables.

2.5 De forma adicional al nombre de usuario y clave de acceso que integran las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, el BANCO solicitará al CLIENTE un segundo factor de autenticación para tener acceso a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS de conformidad con las políticas que el BANCO establezca de tiempo en tiempo, el cual formará parte integrante de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA. El segundo factor de autenticación podrá ser generado mediante un sistema conocido como contraseña de un solo uso mediante el cual se crea una contraseña que podrá ser utilizada en una sola ocasión, cada vez que el CLIENTE utilice las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para acceder a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS del BANCO. Dicho factor podrá ser generado mediante un dispositivo físico portátil adicional al equipo de cómputo o dispositivo móvil, o a través de la aplicación que el BANCO tiene a su disposición para acceder a los servicios de medios electrónicos o de tecnología, y que se encuentren instalados en su dispositivo móvil de acceso, en el cual se lleve a cabo la operación solicitada por el CLIENTE. También podrá ser mediante identificador biométrico y/o cualquier medio que permitan las disposiciones aplicables sin necesidad de celebrar al efecto convenio modificatorio alguno.

El CLIENTE acepta que en caso de elegir la generación del segundo factor de autenticación a través de un dispositivo portátil adicional, será más sencillo controlar y proteger sus operaciones vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS.

2.6 En caso de que el CLIENTE olvide o sea bloqueada cualquiera de las claves de acceso que integran las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, podrá recuperarla mediante la utilización de los medios establecidos por el BANCO y que de tiempo en tiempo dará a conocer al CLIENTE.

En caso de robo o extravío de cualquiera de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA incluyendo los factores de autenticación, el CLIENTE deberá de notificarlo inmediatamente al Centro de Atención Telefónica del BANCO, cuya responsabilidad cesará en términos del apartado N de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

2.7 El BANCO no solicita ni solicitará las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA del CLIENTE a través de funcionarios, empleados, terceros, correos electrónicos o postales, ni por cualquier otro medio.

2.8 Toda instrucción que el CLIENTE gire al BANCO, en relación con los productos y servicios del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, deberá precisar el tipo de operación y los demás datos necesarios para la identificación clara y precisa de cada movimiento.

El CLIENTE podrá solicitar al BANCO la información relacionada con las operaciones realizadas a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, la cual deberá ser entregada en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la solicitud y siempre que se trate de operaciones realizadas en las cuentas propias del CLIENTE durante los 90 (noventa) días naturales previos a dicho requerimiento.

2.9 Las partes acuerdan que la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, implica la aceptación manifiesta por parte del CLIENTE de todas las condiciones y efectos jurídicos de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en relación con los productos y servicios ofrecidos por el BANCO a través del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. Las partes acuerdan que en caso de que el CLIENTE realice una consulta

de saldo y/o utilice sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para acceder al portal de Internet del BANCO y/o por la simple conservación de su depósito, por ese solo hecho estará expresando su consentimiento y aceptación con los términos y condiciones del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. De conformidad con el contenido del artículo 52 de La Ley de Instituciones de Crédito, la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA asociadas al empleo de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS conforme a lo previsto por este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior y de conformidad con los artículos 1803 y 1811 del Código Civil Federal las partes acuerdan que la vigencia del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y por lo tanto el consentimiento por parte del CLIENTE a los términos y condiciones del mismo, empezará surtir sus efectos al momento en que el CLIENTE lleve a cabo cualesquiera de los actos antes mencionados. No obstante lo anterior cuando el CLIENTE firme de manera autógrafa este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, su vigencia y por lo tanto el consentimiento del CLIENTE a sus términos y condiciones, empezará en la fecha de firma del presente documento, sujeto en todo momento a que no se hayan actualizado cualesquiera de las condiciones señaladas anteriormente, en cuyo caso no obstante que firme de manera autógrafa el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, su consentimiento se entenderá expresado a partir de la fecha en que realice una consulta de su saldo, transacciones y movimientos y/o utilice sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para acceder al portal de Internet del BANCO, toda vez que se entiende que ha expresado su voluntad a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS en sustitución de su firma autógrafa.

2.10 Por cada una de las operaciones que el CLIENTE realice, mediante la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, el BANCO cobrará adicionalmente a las comisiones que se generen por cada uno de los productos y servicios del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, una comisión por el uso de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, misma que se notificará al CLIENTE en términos del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y que se señalará en la carátula y/o anexo de comisiones correspondientes. A su vez, el CLIENTE manifiesta su consentimiento para que el BANCO haga efectivo el cobro de las comisiones respectivas, con cargo a la cuenta de depósito que tenga el CLIENTE al amparo del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. El CLIENTE acepta que en caso de que exista insuficiencia de fondos para cubrir las operaciones realizadas a través de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, o bien para cubrir las comisiones que se generen por tal concepto durante el plazo que el BANCO determine, mismo que de tiempo en tiempo hará del conocimiento del CLIENTE, se dará por terminado el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, de conformidad con lo establecido en el apartado H de las Disposiciones Generales Aplicables del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

2.11 La confirmación de la realización de todas las operaciones que realice el CLIENTE en relación con los productos y servicios amparados por el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO a través de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS consistirá en que las mismas se encuentren debidamente registradas en el estado de cuenta del CLIENTE.

El BANCO deberá de notificar al CLIENTE vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS o por cualquier otro medio que éste le haya indicado, las operaciones realizadas.

Todos los movimientos que realice el CLIENTE en relación con los productos y servicios amparados por el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO a través de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, podrán realizarse las 24 horas del día todos los días del año, sin embargo dichos movimientos y operaciones aparecerán registrados a la primera hora hábil del día hábil bancario inmediato posterior y reflejados en el

estado de cuenta en el día hábil que por la naturaleza y condiciones para la prestación del servicio solicitado se requiera.

El CLIENTE podrá comunicarse al Centro de Atención Telefónica del BANCO las 24 horas del día todos los días del año a efecto de que se le proporcione la atención y seguimiento que corresponda en caso de cualquier problema que se pueda presentar en relación con los productos y servicios amparados por el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO a través de la utilización de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Asimismo, el CLIENTE a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO, podrá solicitar la cancelación de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, en cuyo caso el BANCO se cerciorará de la identidad del CLIENTE y adoptará, sin responsabilidad alguna a su cargo, las acciones necesarias para rechazar cualquier acceso a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS con posterioridad a la cancelación de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA.

2.12 El CLIENTE hace constar que el BANCO hizo de su conocimiento, de manera inequívoca, clara y precisa los riesgos a los que los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y su utilización están expuestos, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa se encuentran Hackers, Phishing, Spyware, Adware, Keyloggers, y/o cualquier otra herramienta utilizada para la obtención de información de forma ilícita.

Hackers: Persona con grandes conocimientos en informática y telecomunicaciones que los utiliza con objetivos maliciosos.

Phishing: Es una modalidad de estafa diseñada con la finalidad de robar la identidad. Consiste en obtener información como números de tarjetas de crédito, contraseñas, información de cuentas u otros datos personales.

Spyware: Es un programa que realiza diferentes funciones, como mostrar anuncios no solicitados, recopilar información privada, redirigir solicitudes de páginas e instalar marcadores de teléfono.

Adware: Es un programa que muestra anuncios los cuales se instalan generalmente sin que la gente lo desee, suelen rastrear el uso de los ordenadores para mostrar publicidad.

Keyloggers: Permiten que otros usuarios tengan acceso a contraseñas importantes, como los números de una tarjeta de crédito u otro tipo de información privada.

2.13 El BANCO proporcionará a los CLIENTES de manera gratuita información para evitar posibles fraudes en los productos o servicios contratados al amparo del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, como son notificaciones de la realización de operaciones e información en su página de la red mundial de internet.

2.14 BANCA ELECTRÓNICA. Los servicios de Banca Electrónica incluyen Banca por Internet, Banca Móvil y Banca Telefónica (los "MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA"), que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE de tiempo en tiempo, le permitirán llevar a cabo operaciones y acceder a diversos servicios, incluyendo consultas de saldos e inversiones. Los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA también permitirán al CLIENTE hacer operaciones como contratar créditos, hacer pagos a terceros y realizar transferencias; es decir, entre otras cosas, los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA le permitirán al CLIENTE disponer de las cantidades depositadas en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito.

Las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA que utilice el CLIENTE en los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA tendrán los mismos efectos y valor que su firma autógrafa o su huella digital. Es decir, cuando el CLIENTE

utilice sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA para celebrar alguna operación o acceder a un servicio, éste se obliga frente al BANCO en los términos de la operación o servicio utilizado. Al utilizar el CLIENTE los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA para celebrar operaciones, autoriza al BANCO a realizar los cargos que correspondan a su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito, disponer del crédito que le haya sido otorgado, a ejecutar las operaciones de inversión o, en general, a cumplir con las instrucciones que el CLIENTE le haya girado. En estos casos el CLIENTE reconoce y acepta que el BANCO no se obliga a recuperar y devolver las cantidades cargadas a su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito, ni a revertir las operaciones realizadas.

Es muy importante que el CLIENTE cuide y no comparta con terceros sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, no las use a la vista de terceros y que únicamente se conecte en sus propios dispositivos electrónicos o en conexiones de internet seguras para evitar que terceros no autorizados por el CLIENTE dispongan de sus recursos.

El BANCO ha tomado diversas medidas para cuidar que los MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE TECNOLOGÍA sean seguros, pero el CLIENTE deberá cumplir con las recomendaciones de seguridad para evitar que terceros usen sus datos y accedan a sus recursos de forma indebida. El CLIENTE será responsable por todas las operaciones que se lleven a cabo con sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA inclusive cuando el CLIENTE no sea quien las haya utilizado, salvo que haya existido una falla o vulneración en los sistemas del BANCO.

Cuando el BANCO detecte alguna actividad inusual podrá optar por tomar diversas medidas incluyendo avisarle mediante una notificación distinta de las que le enviamos cuando celebra una operación, y/o detener o suspender la operación. Por ello es muy importante que mantenga sus datos actualizados para que el BANCO pueda contactarle si detecta alguna operación inusual.

Es importante que considere que el BANCO no siempre puede detectar actos que permitan asumir que un tercero usó sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA indebidamente, aunque las operaciones sean inusuales y puede no enviar notificaciones o no detener ni suspender las operaciones para que los sistemas de pagos sean ágiles y funcionales. Por eso debe avisar inmediatamente al BANCO cuando tenga alguna razón para suponer que un tercero tuvo acceso a sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, cuya responsabilidad cesará en términos del apartado N de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

3. ALERTAS INBURSA.

3.1 Cuando dicho servicio se encuentre disponible, el BANCO podrá proporcionar al CLIENTE el servicio de envío de mensajes escritos y/o notificaciones electrónicas vía teléfono celular al número que el CLIENTE tenga asignado con su proveedor del servicio de telefonía celular referentes a las operaciones (saldos, movimientos o alertas) que se realicen en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito del CLIENTE, así como diversas notificaciones relacionadas directamente con la actividad del BANCO denominado Alertas Inbursa de conformidad con las políticas que el BANCO de tiempo en tiempo establezca.

3.2 Para que el CLIENTE pueda utilizar los servicios de «Alertas Inbursa», deberá contar con un teléfono celular que cumpla y/o cuente con la capacidad, soporte y los requisitos técnicos y tecnológicos requeridos para

la recepción de mensajes escritos con las compañías de telefonía celular que de tiempo en tiempo el BANCO le indique (el «Equipo Terminal»).

3.3 El CLIENTE podrá suscribirse al servicio de Alertas Inbursa (i) a través de la página personal del BANCO en el portal de www.inbursa.com; (ii) a través del Centro de Atención Telefónica del BANCO al número que en su momento el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, y/o (iii) de forma escrita a través del CONTRATO: (i) Para la suscripción a través del portal, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Terminal y seleccionar el servicio dentro del portal del BANCO. (ii) Para la suscripción a través del Centro de Atención Telefónica del Banco, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Terminal con previa autenticación, a través de un asesor telefónico que activará el servicio mediante el sistema interno. (iii) Para la suscripción por escrito, el CLIENTE tendrá que registrar su Equipo Terminal en el CONTRATO y aceptar el servicio en dicho documento; un asesor y/o ejecutivo del BANCO que activará el servicio mediante el sistema interno.

3.4 En caso de que, por cualquier medio, el CLIENTE solicite al BANCO el servicio de Alertas Inbursa, el CLIENTE faculta, autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO para el envío de mensajes escritos vía teléfono celular referentes a las operaciones que se realicen en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin chequera y sin tarjeta de débito del CLIENTE, así como diversas notificaciones relacionadas directamente con la actividad del BANCO de conformidad con las políticas que el BANCO de tiempo en tiempo establezca.

3.5 El CLIENTE reconoce y acepta que los mensajes que el BANCO envíe a través del servicio de Alertas Inbursa son únicamente informativos y en ningún momento sustituyen la información del estado de cuenta correspondiente.

3.6 El CLIENTE podrá cancelar la suscripción a través del portal del BANCO y/o a través del Centro de Atención Telefónica del Banco. (i) Para la cancelación a través del portal, el CLIENTE tendrá que eliminar su Equipo Terminal y seleccionar y confirmar la acción de «Cancelar» el servicio. (ii) La cancelación a través del Centro de Atención Telefónica del Banco se realizará a petición del CLIENTE a través de un asesor telefónico con previa autenticación del CLIENTE. El asesor cancelará el servicio mediante el sistema interno en vigor.

3.7 En caso de que el Equipo Terminal sea extraviado o robado, el CLIENTE deberá notificar inmediatamente al BANCO quien suspenderá el servicio de Alertas Inbursa al momento de la notificación, en el entendido que, cuando el CLIENTE no lleve a cabo la notificación de robo y/o extravío al BANCO, el BANCO no será responsable de que terceros no autorizados tengan acceso a los mensajes de Alertas Inbursa; de la misma forma, el CLIENTE será el responsable de notificar a su proveedor del servicio de telefonía celular, del robo o extravío de su Equipo Terminal, liberando al BANCO de cualquier situación derivada de la falta de notificación anteriormente referida. El BANCO se encuentra facultado para suspender el servicio de Alertas Inbursa sin previa notificación en caso de que a juicio del BANCO dicho servicio esté siendo utilizado para fines fraudulentos.

3.8 El BANCO no será responsable por fallas en el servicio debido a condiciones climáticas, catastróficas o cualquier otro factor ajeno al BANCO; de la misma forma el BANCO no será responsable de fallas en el servicio brindado por la compañía de telefonía celular de que se trate.

3.9 El BANCO cobrará por el servicio las comisiones que de tiempo en tiempo establezca, las cuales hará del conocimiento del CLIENTE de conformidad con lo establecido en este CONTRATO y que se hará constar en la carátula del producto correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES

A. CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

Al amparo del Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito el BANCO recibirá y administrará recursos destinados exclusivamente a ser utilizados cuando el CLIENTE acredite al BANCO que cumplió 65 (sesenta y cinco) años o en los casos de invalidez o incapacidad declarada del CLIENTE para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social obteniendo los beneficios fiscales a los que se hacen referencia en, las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para llevar a cabo el retiro de los recursos de la cuenta, dichas condiciones se tendrán por cumplidas si el CLIENTE demuestra su fecha de nacimiento mediante la presentación del CURP o si acredita a través del dictamen médico respectivo, la invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado conforme a las disposiciones de seguridad social.

El BANCO llevará a nombre del CLIENTE un registro para cada uno de los servicios y/o productos contemplados en el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, que refleje cada una de las operaciones que éste realice respecto de cada uno de los servicios y/o productos solicitados por el CLIENTE.

El BANCO pone a disposición del CLIENTE, en su página electrónica de la red mundial de Internet y en sus sucursales, una transcripción de los preceptos legales a que hace referencia el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO los cuales también podrán ser consultados en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la CONDUSEF. Se podrán consultar las cuentas en las redes sociales siguientes: en Facebook/ Inbursa Gfi; en X (antes Twitter)/ @BancoInbursa; en Instagram/ @inbursa; en YouTube/ @InbursaBanco, y en WhatsApp/ 55 5447 8000.

B. CONDICIONES GENERALES PARA DEPÓSITOS.

Salvo por lo establecido en el presente contrato, las condiciones generales establecidas por el BANCO respecto a los depósitos efectuados al amparo de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, se entenderán aplicables a todos los depósitos de esta clase y podrán ser cambiados libremente por el BANCO, debiendo comunicarlo previamente al CLIENTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación, ya sea por escrito, y/o a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, y/o su colocación en lugares abiertos al público en las sucursales y oficinas del BANCO, y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y/o a través de comunicados ubicados en las oficinas del propio BANCO. Lo anterior, en adición al aviso que sobre las modificaciones a realizar al CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, el BANCO incluya en el estado de cuenta que envíe al CLIENTE al domicilio que haya señalado en este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

Los saldos a favor del CLIENTE en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito, devengarán intereses a favor del mismo, sobre el saldo promedio diario del periodo en el cual hayan estado vigentes conforme a las tasas establecidas al efecto, y serán acreditados en la propia cuenta del CLIENTE al cierre del año calendario que corresponda.

El monto de los intereses, periodo, las comisiones en su caso, la tasa y los saldos correspondientes, serán dados a conocer en el estado de cuenta respectivo, o a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio BANCO, o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y podrán ser revisados

y ajustados en cualquier tiempo por el BANCO, y serán pagados de conformidad con los términos establecidos al efecto.

El BANCO recibirá del CLIENTE sumas de dinero en calidad de depósito en los lugares que el BANCO le dé a conocer al CLIENTE, se harán en los formatos que para tal efecto sean utilizados y en los términos siguientes: (i) los depósitos en efectivo y cheques expedidos por el BANCO, se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito del CLIENTE al momento de su depósito; y (ii) los depósitos de documentos se recibirán salvo buen cobro y se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito del CLIENTE al siguiente día hábil, o al segundo día hábil bancario si se realiza después de la hora señalada.

Por cuanto hace a las órdenes de transferencias de fondos, se recibirán para abono en la cuenta del CLIENTE, las 24 (veinticuatro) horas del día todos los días del año, sin embargo dichos movimientos y operaciones aparecerán registrados el día hábil bancario inmediato posterior.

Respecto al depósito de documentos en día inhábil bancario, se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito del CLIENTE al día hábil bancario inmediato posterior a aquél en que el BANCO haya efectuado el cobro de tales documentos. El CLIENTE deberá entregar los documentos al BANCO debidamente endosados y conservar los datos relativos a la identificación de los mismos. En todo caso los depósitos se abonarán conforme a las prácticas bancarias y a las políticas internas del BANCO. La conservación del depósito y/o el uso de cualesquiera de los servicios vinculados al Depósito Bancario de a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito, una vez que haya transcurrido el término señalado para la aplicación de las nuevas condiciones a las que estará sujeto, representará la aceptación expresa y manifiesta por parte del CLIENTE respecto de las mismas.

El CLIENTE acepta que en caso de que el BANCO haya recibido recursos mediante MEDIOS TELEINFORMÁTICOS o cualquier medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, sistema automatizado de procesamiento de datos, redes de telecomunicación autorizado y/o por cualquier otro medio en el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO cuente con elementos suficientes para presumir que las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA y/o los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS han sido utilizados en forma indebida, el BANCO podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles, la información de las operaciones realizadas en la cuenta del CLIENTE, a fin de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. En caso de que se haya dado vista a la autoridad competente, sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva, el BANCO podrá prorrogar el plazo antes referido, hasta por 10 (diez) días hábiles más.

Asimismo el CLIENTE acepta que en caso de que, por motivo de las investigaciones referidas en el párrafo anterior, se tenga evidencia de que la cuenta derivada del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el BANCO podrá bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. El CLIENTE acepta que si por un error el BANCO le abonó recursos en alguna de sus cuentas, el BANCO podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate, con el propósito de corregir el error.

La realización de cualquiera de las acciones indicadas en el párrafo anterior, que se hayan llevado a cabo, serán notificadas al CLIENTE.

Para aquellas cuentas en las que se estipula en la carátula el pago de interés, este se calculará tomando el saldo promedio del periodo establecido multiplicado por la tasa de interés bruta anual que aplique dividida entre 360 y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos del periodo. El cálculo se efectuará cerrándose a centésimas.

El saldo promedio del período se define como la suma de los saldos al final de cada día dividida entre el número de días del período, conforme se informa en la carátula del producto. El CLIENTE identificará cuando proceda en la(s) carátula(s) de los (del) producto(s) que aplique(n) a este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO la Ganancia Anual Total Neta (GAT), la Ganancia Anual Total Nominal (GAT Nominal), y la Ganancia Anual Total Real (GAT Real), en términos de las disposiciones legales que emita el Banco de México.

C. ESTADO DE CUENTA.

El BANCO proporcionará al CLIENTE o pondrá a su disposición de manera gratuita con la periodicidad establecida en la carátula, un estado de cuenta (el «Estado de Cuenta») con la relación de todas las operaciones realizadas al amparo de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. Dicho Estado de Cuenta reflejará la posición a la fecha de corte que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables, de las cuentas acreedoras o deudoras según el caso; cantidades abonadas o cargadas, saldos a la fecha de corte, rendimientos y en su caso, comisiones y cargos efectuados, respecto de todas las operaciones y servicios que tenga contratados con el BANCO, y que se manejen a través del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. El CLIENTE tendrá a su disposición en todo momento vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS conforme a lo que el CLIENTE elija, ya sea en la carátula u otro medio, un Estado de Cuenta en el que se reflejarán todos y cada uno de los movimientos realizados al amparo del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, los cuales podrán ser objetados por el CLIENTE por escrito conforme a lo establecido en el último párrafo de este numeral C, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se presente objeción alguna, se tendrán por aceptados por el CLIENTE.

Aunado a lo anterior el BANCO entregará al CLIENTE una constancia o un estado de cuenta anual que indique la información que establezcan de tiempo en tiempo las Disposiciones Fiscales Aplicables, que corresponda a la cuenta del plan personal de retiro; cuando dicho documento corresponda a un estado de cuenta anual deberá incluir la leyenda «CONSTANCIA PARA EFECTOS FISCALES».

El BANCO informará por escrito al CLIENTE en el propio estado de cuenta la fecha de corte. En caso que el BANCO cambie la fecha de corte, le informará por escrito y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al CLIENTE con 15 (quince) días naturales de anticipación, la nueva fecha de corte. El CLIENTE tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de su fecha de corte para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo al BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo, de lo contrario dicho estado de cuenta hará prueba plena a favor del BANCO.

D. BENEFICIARIOS.

El CLIENTE podrá, en cualquier tiempo designar, adicionar, sustituir o retirar beneficiarios y actualizar sus datos de identificación y localización, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Lo anterior, lo hará constar mediante carta por separado la cual se anexará al presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, o mediante el uso de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS pactados en este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. En caso de fallecimiento del titular, el BANCO entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el CLIENTE haya designado expresamente por escrito, en términos del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, sin perjuicio de lo establecido en el apartado L de las Disposiciones Generales Aplicables de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

El CLIENTE acepta que, con posterioridad a su fallecimiento los intereses que devengue el saldo de la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito de conformidad con el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, serán entregados a los beneficiarios en las proporciones designadas por el titular de la misma y que se seguirán cobrando comisiones de conformidad con lo

establecido en el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, hasta la cancelación del mismo por parte de los beneficiarios. En caso que éstos soliciten en momentos diferentes el saldo de la cuenta que les corresponde, los intereses generados al momento de cada solicitud menos las comisiones generadas, se entregarán, según corresponda, a cada uno de los beneficiarios conforme vayan requiriendo el pago.

E. SUSPENSIÓN AL ACCESO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

El CLIENTE conviene expresamente que la repetición de errores que le sean imputables en más de 3 (tres) ocasiones al momento de digitar o proporcionar al BANCO las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, darán derecho al BANCO de suspender el acceso vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al CLIENTE de los productos y servicios del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

De la misma forma el BANCO tendrá derecho a dar por terminada la sesión de acceso vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al CLIENTE en caso de que exista un periodo de inactividad con una duración previamente determinada por el BANCO para los distintos MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y que de tiempo en tiempo se hará de conocimiento del CLIENTE, una vez que el CLIENTE haya accedido sus CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA.

Cuando el CLIENTE deje de acceder vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS a su cuenta para realizar operaciones y/o acceder a los servicios del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO durante un periodo de 6 (seis) meses se bloqueará su acceso mediante dicha vía.

Con la finalidad de proteger al CLIENTE de cualquier operación irregular o ilegal, el BANCO podrá suspender de forma automática la sesión que se esté llevando a cabo en caso de detectar un doble acceso, de forma simultánea, a los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS por el mismo CLIENTE o en caso de que el BANCO cuente con elementos suficientes que lo hagan presumir que las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA están siendo utilizadas por un tercero sin consentimiento del CLIENTE.

De la misma forma, el CLIENTE acepta que en caso de que el BANCO cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación tales como CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA o MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, han sido utilizados en forma indebida, o en caso de que detecte algún error en la instrucción respectiva, el BANCO podrá bloquear el acceso al CLIENTE a cualquier producto y/o servicio del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y suspender o cancelar el trámite de operaciones que pretenda realizar mediante el uso de los equipos o medios antes mencionados.

El BANCO no asume ninguna responsabilidad cuando el CLIENTE no pueda efectuar operaciones y/o acceder a los servicios del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO mencionando enunciativa más no limitativamente por causas de: desperfectos y/o suspensión de los servicios de MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y demás equipos automatizados.

F. NUEVOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

Las partes acuerdan que en caso de que el BANCO decida incorporar nuevos productos y/o servicios al CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO o bien, integre otro(s) medio(s) de acceso a dichos productos y servicios, el CLIENTE manifestará su aceptación a los mismos, mediante el uso que haga de éstos y sin que sea necesario celebrar en cada caso convenio modificatorio alguno, adicionalmente, el CLIENTE deberá firmar la carátula correspondiente a dicho producto y/o servicio.

G. SECRETO BANCARIO.

El BANCO únicamente podrá informar sobre las operaciones y movimientos del CLIENTE o a sus representantes legales o a las personas que el CLIENTE autorice para tal efecto, salvo en los casos previstos por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El CLIENTE en este acto autoriza al BANCO a que proporcione a cualesquiera empresas operadoras o procesadoras de tarjetas, así como a aquellos terceros que intervengan en el otorgamiento y manejo de dichas tarjetas, con la frecuencia que el BANCO requiera, información sobre este y sobre todas aquellas operaciones de cualquier naturaleza, que el CLIENTE realice con el BANCO, de igual manera, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a que proporcione información y/o datos y/o documentación a cualquiera de las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. y/o aquellas respecto de las cuales dichas entidades sean de manera directa o indirecta accionistas mayoritarios, a efectos de contratar cualquier producto o servicio financiero con alguna de dichas entidades o con motivo de la relación que se mantiene o llegue a mantener con las mismas.

En caso de que el CLIENTE se inscriba en el Registro Público de Usuarios que al efecto lleva la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, indicando que no desea que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, el CLIENTE se obliga a dar aviso por escrito al BANCO para que éste se abstenga de enviarle información en caso de que el CLIENTE le hubiere dado la autorización a que se refiere este párrafo con anterioridad.

La autorización que se otorga no implica la aceptación para que esta información y/o documentación se utilice por terceros distintos de las entidades mencionadas. Así mismo, el CLIENTE autoriza al BANCO para que lleve a cabo las investigaciones sobre el comportamiento crediticio de éste y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente, para que directamente o por conducto de cualquier sociedad de información crediticia, solicite, obtenga, consulte o verifique, en lo presente o en lo futuro y cuantas veces estime necesario o conveniente, toda la información que le sea necesaria, así como para que periódicamente el BANCO realice el monitoreo de su comportamiento crediticio.

Para efectos de lo anterior, el CLIENTE declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

Así mismo, el CLIENTE faculta al BANCO para proporcionar a Promoción y Operación S.A. de C.V., Total System Services de México, S.A. de C.V., a las personas integrantes de los sistemas de Mastercard o Visa, y a cualquier otra persona que maneje o llegue a manejar aspectos o servicios comparables y/o servicios de información crediticia y/o servicios que el BANCO contrate para tal efecto, cualesquiera datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

Adicionalmente, el CLIENTE, en términos de lo establecido en la solicitud de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, autoriza al BANCO para que le sea enviada publicidad relativa a los servicios, bienes o productos que ofrezcan tanto el BANCO como las subsidiarias y/o filiales del Grupo Financiero Inbursa, también lo autoriza de manera expresa para que la información respecto de su persona, domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o cualquier otro medio que haya proporcionado en la base de datos del BANCO para ubicarle se comparta con las filiales o subsidiarias del Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ya que es de su interés conocer los productos, bienes y servicios que estas instituciones ofrecen.

H. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO es de duración indefinida, por lo que comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su celebración, sin embargo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes. En caso de que sea el BANCO quien decida dar por terminado este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO deberá notificar al CLIENTE con acuse de recibo por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que desee que surta efectos dicha terminación, cuando sea por escrito la notificación que le dirija el BANCO se enviará al domicilio que señale el CLIENTE en este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, el cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo. Cuando sea el CLIENTE quien decida dar por terminado el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO las partes acuerdan que deberán sujetarse al procedimiento establecido en el apartado R de las Disposiciones Generales Aplicables al presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. Para el caso de terminación por incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, éste se entenderá por rescindido al momento de darse el correspondiente aviso por escrito a la otra parte. No obstante la terminación o rescisión del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, continuarán surtiendo sus efectos todas aquellas obligaciones derivadas del mismo y que por su naturaleza deban subsistir a la rescisión o terminación correspondiente.

El BANCO tendrá derecho a cargar sobre las cantidades depositadas al amparo del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO del CLIENTE, cualquier adeudo vencido a cargo de este último y a favor del BANCO, derivado de cualquier producto o servicio bancario ofrecido por el BANCO en un plazo de trescientos sesenta días naturales contados a partir del vencimiento de la obligación de pago por el monto previamente pactado por el CLIENTE; en este caso los cargos realizados por el BANCO se considerarán como retiros y se deberán aplicar las disposiciones fiscales establecidas en las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes y en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No obstante lo pactado en el primer párrafo de esta cláusula, el BANCO se reserva la facultad de cancelar el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO cuando lo estime conveniente o cuando el CLIENTE incumpla a cualesquiera de sus obligaciones conforme al CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, quedando obligado el CLIENTE a retirar el saldo a su favor dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso que al efecto le otorgue el BANCO por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Si no lo hiciera, el BANCO queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja expedido a la orden del CLIENTE, en la sucursal donde se abrió la cuenta o en la Sucursal más cercana al último domicilio notificado por el CLIENTE al BANCO bajo este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, a elección del BANCO, con las consecuencias fiscales establecidas en las Disposiciones Fiscales Aplicables a este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

Las partes convienen que el BANCO estará facultado para terminar el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y por tanto para proceder a la cancelación de la cuenta cuando ésta mantenga saldo en ceros o saldo negativo, por un periodo de 3 (tres) meses consecutivos, lo anterior previo aviso por escrito, que se le dé al CLIENTE en el domicilio señalado en la solicitud de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO o el último domicilio que haya señalado al BANCO, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, de conformidad con lo estipulado en el presente apartado.

El presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO podrá darse por terminado en el momento en que el CLIENTE retire la totalidad de las aportaciones realizadas a la cuenta, con la consecuente aplicación de las Disposiciones Fiscales Aplicables correspondientes señaladas en este

CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

En cualquier caso en que el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO se dé por terminado de forma anticipada, es decir sin que se haya dado cumplimiento a los Requisitos de Permanencia, se perderán los beneficios fiscales descritos en las Disposiciones Fiscales Aplicables, y se deberán aplicar las disposiciones de retención del impuesto sobre la renta y acumulación de ingresos señaladas en la fracción XVIII del artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El CLIENTE podrá, a su elección y sin responsabilidad alguna para éste, cancelar el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo. El BANCO no cobrará comisión alguna por lo anterior, a menos que el CLIENTE haya utilizado u operado los productos y/o servicios materia del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

I. COMISIÓN MERCANTIL.

El BANCO podrá contratar con distintas entidades y/o establecimientos mercantiles (los «Establecimientos»), comisiones mercantiles indelegables, en términos del artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, 273 del Código de Comercio y el artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, con la finalidad de que en dichos establecimientos se auxilie al BANCO en la ejecución de algunas operaciones materia de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, particularmente en la recepción de depósitos y/o pagos. El BANCO en todo momento tendrá la facultad de determinar y/o modificar las reglas, términos y condiciones bajo las cuales deberá regirse y ejecutarse la recepción de depósitos y/o pagos o cualquier otro servicio que se preste o llegue a prestarse en los Establecimientos.

El BANCO podrá notificar al CLIENTE, ya sea por escrito o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS aquéllos Establecimientos con quienes celebre los contratos de comisión mercantil a que se refiere este apartado.

El CLIENTE reconoce que los Establecimientos no están autorizados por el Gobierno Federal ni por el propio BANCO para asumir obligaciones a su nombre y por cuenta de este último y no se encuentran supervisados ni regulados por las autoridades financieras.

Los Establecimientos actuarán a nombre y por cuenta del BANCO. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión, consulte antes de realizar su operación.

J. OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario vigente y las reglas aplicables, únicamente están garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del BANCO.

El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del CLIENTE y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, no están garantizadas por el IPAB.

Para el caso de las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del BANCO como

titulares o cotitulares en partes iguales, la cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de 400,000 (cuatrocientas mil) UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En caso de cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o en su defecto conforme a la información relativa que el BANCO mantenga en sus sistemas, en el supuesto de que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo de la cuenta en tantas partes iguales como titulares o cotitulares existan. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria o mancomunada no excederá el monto equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

K. DISPOSICIONES FISCALES.

Las Partes acuerdan que, durante su vigencia, el CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO deberá ajustarse a cualesquier cambio o modificación que se lleve a cabo en las disposiciones legales fiscales aplicables, entre las cuales de manera enunciativa y no limitativa se incluye a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no siendo el BANCO responsable por los cambios o modificaciones que se realicen a dichas disposiciones de tiempo en tiempo.

El BANCO procederá a trasladar al CLIENTE, en su caso el Impuesto al Valor Agregado que corresponda de conformidad con las citadas disposiciones legales fiscales aplicables.

El CLIENTE reconoce que el BANCO tiene o tendrá la obligación de recaudar y/o retener cualquier impuesto que se derive de cambio y/o modificación en las Disposiciones Fiscales Aplicables.

L. CARGOS Y COMISIONES.

El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO en cualquiera de sus sucursales, las comisiones vigentes de conformidad con las tarifas y conceptos que para tal efecto tenga el BANCO establecidas conforme a la carátula, las cuales se modificarán en términos de la legislación aplicable y como se describen en este apartado. El CLIENTE reconoce y acepta que dichas comisiones podrán ser revisadas y modificadas por el BANCO en cualquier momento conforme a lo establecido en el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

El CLIENTE faculta, autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO a cargar en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista sin Chequera y sin Tarjeta de Débito del CLIENTE y/o cualesquiera otra cuenta que el BANCO le lleve, cualquier adeudo que aparezca a favor del BANCO y a cargo del CLIENTE, por retiro que realice derivado de cualquier producto o servicio bancario o cualquier comisión pagadera por parte del CLIENTE al BANCO, por la disposición o uso de los servicios objeto del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, comisiones y/o cargos que se establecen en la carátula de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y las que se notifiquen al CLIENTE en los términos de lo establecido en este apartado. El BANCO informará al CLIENTE los incrementos al importe de las comisiones establecidas, así como las nuevas comisiones y las condiciones en que se efectuará el cargo, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que surta efectos el cargo de la comisión de que se trate, a través de comunicados publicados en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible dentro de las oficinas del propio BANCO, y/o en cualquier periódico de circulación nacional, y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, permitiendo que aquella información se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en las sucursales o establecimientos del BANCO, así como en la página electrónica del BANCO en la Internet. Lo anterior, en adición al aviso que sobre las modificaciones a realizar al CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, el

BANCO incluya en el Estado de Cuenta que envíe al CLIENTE al domicilio que haya señalado en este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. En tanto el CLIENTE no haga uso de alguno de los servicios contemplados en el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, el BANCO no le hará los cargos que se hayan establecido.

M. TÍTULO EJECUTIVO Y PRUEBA.

El presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO junto con la certificación del estado de cuenta del contador del BANCO, es título ejecutivo en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

N. RESPONSABILIDAD.

El CLIENTE asume toda responsabilidad y se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier queja, reclamación, acción administrativa y/o judicial, derivada de o relacionada con el uso indebido, ya sea por sí mismo o por terceros que cuenten o no con autorización por parte del CLIENTE, de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, salvo en el caso de defunción, robo, extravío o por la realización de hechos ilícitos, en perjuicio del CLIENTE, la responsabilidad del CLIENTE terminará precisamente en el momento en que notifique vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS que se encuentren en línea, en comunicación en tiempo real, o persona a persona con el BANCO o por escrito con acuse de recibo, de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias extraordinarias antes mencionadas, en el entendido que dicha notificación se tendrá por efectivamente hecha, una vez que el CLIENTE reciba la confirmación del BANCO vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, expresando la fecha y hora de la recepción de la notificación respectiva, y en su caso, la inmovilización del CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO hasta nuevo aviso.

El CLIENTE renuncia expresa e irrevocablemente a invocar y/o ejercer cualquier derecho que pueda tener a su favor por circunstancias y/o acontecimientos desconocidos, extraordinarios y/o imprevisibles que le afecten o puedan afectar de cualquier manera en el cumplimiento de sus obligaciones. La presente renuncia no afecta el interés público ni de terceros.

O. DÍAS HÁBILES Y HORARIO.

El BANCO suspenderá la prestación de sus servicios de conformidad con las disposiciones que al efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichos servicios se prestarán en días hábiles de 8:30 a 17:30 horas en las sucursales del BANCO y en el Centro de Atención Telefónica (Call Center) del mismo las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, en el entendido de que el BANCO podrá modificar los horarios anteriormente señalados mediante simple aviso que se otorgue en los términos previstos para la realización de notificaciones en este contrato.

P. ACLARACIONES.

En caso de que el CLIENTE desee presentar una solicitud de aclaración en relación con los movimientos que aparecen en el Estado de Cuenta, cuando los montos reclamados por transacción no excedan del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) UDI conforme al valor que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha de presentación de la reclamación correspondiente, el CLIENTE podrá presentar sus aclaraciones conforme a lo siguiente:

a) Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a

partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o servicio, la cual podrá presentarse ante la sucursal en la que radica su cuenta o en la Unidad Especializada del BANCO, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio con el que el CLIENTE pueda comprobar fehacientemente la entrega de dicha solicitud, de la cual y en todo caso, el BANCO acusará recibo de dicha solicitud.

b) Una vez recibida la solicitud indicada en los párrafos anteriores, el BANCO contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, para entregar el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, obre en su poder, así como un informe detallado en el que se responderán todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO facultado para ello.

El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso anterior, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la Unidad Especializada del BANCO, el expediente generado con motivo de la solicitud, el cual se integrará con toda la documentación e información que obre en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración.

c) Cuando se trate de cantidades a cargo del CLIENTE dispuestas mediante cualquier medio de disposición al amparo de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, el CLIENTE tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como cualquier cantidad relacionada con la misma hasta en tanto se resuelva la aclaración correspondiente y en caso de que conforme a este dictamen resulte procedente el cobro que haya realizado el BANCO, el CLIENTE deberá realizar el pago de la cantidad a su cargo, quedando liberado el CLIENTE, del cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago que se haya realizado en términos de lo establecido en este apartado.

En caso de que el monto de la reclamación de la cuenta del CLIENTE sea superior al monto anteriormente establecido, el CLIENTE podrá presentar sus aclaraciones por escrito en la Unidad Especializada o en las sucursales del BANCO, así como, vía telefónica en el Centro de Atención Telefónica que el BANCO tiene para tal efecto, el BANCO entregará al CLIENTE un folio respecto de cualquier reclamación que reciba por los medios antes mencionados. El BANCO en los plazos que tiene establecidos para tal efecto, según la operación o servicio que se trate, le indicará al CLIENTE sobre la procedencia o improcedencia de su reclamación, a través de correo electrónico, en las sucursales del BANCO y/o en su Centro de Atención Telefónica, conforme se le haya indicado al CLIENTE al momento de la recepción de la reclamación.

Q. CANCELACIÓN DE LA CUENTA.

El CLIENTE reconoce que el BANCO podrá depositar en una cuenta global que llevará el BANCO para efectos de depositar el principal y los intereses de los instrumentos bancarios de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del CLIENTE que haya notificado al BANCO conforme a este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, con 90 (noventa) días de antelación. Con respecto a lo anterior, no se consideran movimientos a los cobros de comisiones que realice el BANCO.

El BANCO no podrá cobrar comisión alguna cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos señalados en el anterior párrafo, a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados en dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el CLIENTE se presente para realizar un depósito o retiro o reclamar la transferencia o inversión, el BANCO deberá retirar de la cuenta global citada en el párrafo anterior, el importe total, a efecto de abonarlos a la cuenta respectiva, o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este apartado, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a 300 (trescientas) Unidades de Medida y Actualización prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública.

R. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El BANCO podrá modificar las condiciones de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, debiendo notificar al CLIENTE con 30 (treinta) días naturales de anticipación a que surtan efectos la(s) modificación(es), de que se trate(n), ya sea por escrito, a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación, o de su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas y/o vía MEDIOS TELEINFORMÁTICOS. Adicionalmente el BANCO incluirá un aviso sobre las modificaciones a las condiciones de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, en el estado de cuenta que se envíe o emita en el mes correspondiente. En caso de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones que el BANCO le notifique, podrá solicitar la terminación de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso que sobre las modificaciones dé el BANCO de conformidad con lo establecido en este apartado, sin responsabilidad alguna a su cargo, y sin que el BANCO le pueda cobrar alguna comisión o penalización por ese hecho, el CLIENTE deberá cubrir los adeudos a su cargo a la fecha en que desee dar por terminado este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. En caso de que el CLIENTE desee dar por terminado este contrato deberá presentar una solicitud por escrito en cualquier sucursal del BANCO, dicha solicitud deberá acompañarse con los medios de consulta que le haya entregado el BANCO o una manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que fueron destruidos o que no cuenta con ellos y que por lo tanto no podrá hacer consulta alguna al amparo de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO. El CLIENTE también podrá dar por terminado este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO mediante la utilización de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS, en razón de lo anterior, el CLIENTE reconoce desde ahora sin reservas, que las constancias técnicas que se deriven de la utilización de los referidos medios donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos entre las partes y tendrán el mismo valor probatorio, toda vez que en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, la utilización de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS y las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, sustituyen a la firma autógrafa por una de carácter electrónico. El BANCO deberá cerciorarse de la identidad del CLIENTE y adoptar las acciones necesarias para rechazar, sin responsabilidad alguna a su cargo, cualquier consulta que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, incluyendo aquellas que deriven de algún producto o servicio asociado a este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, por lo que cualquier cargo que se registre a partir

del momento de la citada cancelación, no podrá ser imputado al CLIENTE.

A partir de esa fecha, el BANCO deberá proporcionar al CLIENTE una constancia que identifique la solicitud de terminación, la cual hará los efectos de acuse de recibo de dicha solicitud, y un Estado de Cuenta que hará las veces de finiquito, en este caso este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO se dará por terminado al momento que el CLIENTE presente la solicitud de terminación y deberá retirar los fondos correspondientes en el mismo acto.

S. CONTACTOS.

El CLIENTE en este acto autoriza y faculta irrevocablemente al BANCO para que cualquier asunto relacionado con el presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, inclusive las gestiones de cobro de cualquier cantidad pagadera al amparo del mismo, pueda realizarlo a través de cualquiera de los siguientes medios: i) comunicado por escrito enviado al domicilio del CLIENTE que el propio CLIENTE proporcionó al BANCO en la solicitud de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO y/o a entidades que forman parte directa o indirectamente de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., sus subsidiarias y afiliadas, con motivo de alguna relación jurídica celebrada con alguna de dichas entidades y/o los proporcionados directamente a través de alguno de los MEDIOS TELEINFORMÁTICOS al BANCO y/o los proporcionados con posterioridad a la formalización de la relación contractual, con motivo de las actualizaciones de los datos anteriormente proporcionados y/o a través de los datos obtenidos de manera indirecta relacionados con el CLIENTE y/o los proporcionados por alguna de las Referencias Personales para Contacto (los «AUTORIZADOS» con los cuales no se podrán realizar gestiones de cobro); y/o ii) un mensaje enviado a los correos electrónicos del CLIENTE y/o de los AUTORIZADOS cuando dicho correo electrónico haya sido proporcionado por el propio CLIENTE; y/o iii) a través de llamadas y/o mensajes de texto a los números telefónicos del CLIENTE y/o de los AUTORIZADOS.

En este sentido, es responsabilidad única y exclusivamente del CLIENTE la designación de los AUTORIZADOS, y por lo tanto de hacer del conocimiento de los mismos el contenido del Aviso de Privacidad así como los medios por los cuales el BANCO lo tiene a su disposición, en virtud de que el CLIENTE en este acto manifiesta que cuenta con el consentimiento de los AUTORIZADOS para proporcionar sus datos personales correctos y actualizados para los fines descritos en la presente cláusula, por lo que el BANCO en ningún momento será responsable por las inconformidades que dichas llamadas pudieran ocasionar.

T. NO CONDICIONAMIENTO.

El BANCO tiene prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio.

Las partes convienen que el BANCO podrá ofrecer al CLIENTE productos y servicios financieros de otras entidades que estén ligados a cualquiera de los productos y servicios objeto del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del CLIENTE para contratar productos o servicios adicionales o ligados con dicho CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, en el entendido que el CLIENTE podrá contratar dichos productos o servicios a través de un tercero independiente.

El CLIENTE otorga en este acto su aprobación para que el BANCO pueda compartir su información, que no esté sujeta a disposiciones de secrecía con terceros que ofrezcan otro tipo de productos y servicios adicionales y que estén relacionados con los productos o servicios objeto de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO.

U. DOMICILIOS.

El CLIENTE y el BANCO señalan como su domicilio los consignados en la solicitud del presente CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, estando facultado el CLIENTE, para modificar dicho domicilio en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que dirija al BANCO, en el entendido que dicha notificación surtirá efectos en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el CLIENTE entregue la notificación de cambio de domicilio al BANCO.

V. DATOS DE LOCALIZACIÓN Y CONTACTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA.

Domicilio: Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México. Teléfonos: 55 5238 0649 y 800 84 91000; correo electrónico: uniesp@inbursa.com; página de internet: www.inbursa.com

W. DATOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).

Página de internet: www.condusef.gob.mx; teléfono: 55 5340 0999 o 800 999 80 80; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

X. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de este CONTRATO PLAN PERSONAL DE RETIRO, las partes se someten únicamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y a las leyes federales aplicables, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

Registro de Contratos de Adhesión Núm:

0316-003-031296/06-00212-0124